

	DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA	CODIGO: CTP-CGT-SP-01-F07 Versión 1.0
	INFORME LEGAL No. 006	

Emitido por la Dirección Jurídica de la Administración Zonal La Delicia previo a la suscripción del Convenio de Administración y Uso de las Instalaciones y Escenarios Deportivos de Propiedad Municipal con la Federación de Ligas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito.

1. Antecedentes.

Mediante Oficios s/n de 09 de mayo del 2019 y s/n de 22 de julio del 2019, suscrito por el presidente de la Federación de Ligas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, quien solicita la suscripción del convenio de administración y uso del inmueble predio No. 803785 (total) en el que funciona la Federación de Ligas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito.

Con Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2022-3451-O de 08 de septiembre de 2022 suscrito por la Directora de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles Subrogante, Mgs. Karla Fabiana Ortega Espín, remitió "(...) el informe de titularidad y categoría del bien inmueble No. DMGBI-ATI-2022-192, donde en las conclusiones del mismo se establece lo siguiente:

"(...) El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es propietario del bien inmueble No. 803785 por ser considerado como Relleno de Quebrada, conforme a lo establecido en el Artículo 417 del COOTAD. En vista de lo actual, esta Dirección Metropolitana emite CRITERIO FAVORABLE para que se continúe con el trámite para la suscripción del Convenio de Administración y Uso a favor de la Federación De Ligas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito. (...)"

A través de Memorando Nro. GADDMQ-AZLD-DGPD-2022-0425-M de 20 de octubre de 2022, suscrito por el Lcdo. Juan Sebastián Salazar Torres, Director de Gestión Participativa, se remite el Informe de Participación Nro. 004 una vez cumplida con el proceso de socialización establecido en el literal b) del artículo 5 de la Resolución Nro. SGCTYPC-2021-002, el cual contiene **INFORME FAVORABLE** para la suscripción del convenio solicitado.

Con Memorando Nro. GADDMQ-AZLD-DGT-2022-0696-M de 20 de octubre de 2022, suscrito por el Mgs. Luis Rodolfo Andrade Baldeón, Director de Gestión del Territorio, se remite el Informe Técnico el cual contiene datos de la inspección, detalles técnicos, estado de las instalaciones, áreas y linderos conforme levantamiento topográfico realizado por la Unidad de Territorio y Vivienda, el cual concluye con **INFORME TÉCNICO FAVORABLE**, para el convenio de de administración y uso del área total del predio Nro. 803785 equivalente a 31137.50m² según levantamiento topográfico realizado.

A través de Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-2617-O de 24 de octubre de 2022, suscrito por el Ing. Joselito Geovanny Ortiz Carranza, Jefe de la Unidad de Catastro Especial - Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda - Dirección Metropolitana de Catastro - Unidad de Catastro Especial señala: "(...) Con este antecedente esta Dirección Metropolitana emite el **INFORME TECNICO FAVORABLE** en base a las competencias de la Dirección Metropolitana de Catastro, para que se continúe con el proceso de "Convenio para la Administración y Uso de las Instalaciones y Escenarios Deportivos de Propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano

 Municipio de Quito	DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA	CODIGO: CTP-CGT-SP-01-F07 Versión 1.0
	INFORME LEGAL No. 006	

de Quito, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3537, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, vigente”.

Mediante Oficio Nro.GADDMQ-SERD-2022-01875-O de 22 de octubre de 2022, la Dirección Metropolitana de Deportes y Recreación, remite el **Informe Técnico** DMDR-AFR-CDU-128-2022, **FAVORABLE**, para la suscripción del Convenio de Administración y Uso del predio N° 803785, ubicado en las calles Av. Diego de Vásquez y Cacica Quilago, Barrio Ponciano Bajo, Parroquia Ponciano, del predio No. 803785 con clave catastral 1300404005, *Barrio Ponciano Bajo, Parroquia Ponciano*.

2. Base Legal

Constitución de la República Del Ecuador

El artículo 226, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El artículo 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine ley:

“Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la Ley”

El artículo 229, dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*.

El artículo 233 determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*.

Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD

El artículo 417 señala *“Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público:*

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorias de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieran los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. (Énfasis me pertenece)**

Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad”.

El artículo 416 señala: “Bienes de dominio público.- Son bienes de dominio público, aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.

Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición”.

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 3531 determina: “Objeto. - El presente Capítulo tiene por objeto establecer el procedimiento bajo el cual se suscribirán los Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal en el Distrito Metropolitano de Quito, así como los parámetros generales de control, renovación y revocación de los mismos”.

El artículo 3534 indica: “El Municipio hará uso de las instalaciones y escenarios deportivos entregados en Convenio de Administración y Uso cada vez que lo considere necesario”.

El artículo 3535 establece: “Facultad. - Las organizaciones detalladas dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial determinadas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrán solicitar y suscribir Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal del Distrito Metropolitano de Quito siempre y cuando sean organizaciones legalmente constituidas”.

El artículo. 3538 determina “Plazos del procedimiento. -La Administración Zonal tendrá un plazo máximo de 60 días calendario para presentar el Convenio para la Administración y Uso a Procuraduría Metropolitana, para que se emita el informe legal para conocimiento de la Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público con la finalidad de

que emita su dictamen previo a la aprobación del Concejo Metropolitano. Una vez aprobado por el Concejo Metropolitano el Convenio de Administración y Uso, la Administración Zonal correspondiente será la responsable de suscribir el Convenio con el beneficiario y de entregar el predio al mismo. Los trámites administrativos previos a la aprobación del Concejo Metropolitano no podrán exceder de 90 días. En caso de incumplimiento de los plazos para el procedimiento establecidos en la presente normativa, se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan en conformidad con la normativa vigente.

La organización afectada podrá solicitar que se aplique la sanción correspondiente.”

El artículo. 3546 Señala: “El plazo de los Convenios de Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal no podrá exceder de diez años, el cual podrá ser renovado o no, considerando el uso adecuado y mantenimiento del área por parte del beneficiario, el cumplimiento de las condiciones del convenio, de los requisitos y obligaciones previstas en el presente Capítulo. De ser necesario para los intereses municipales el plazo podrá terminar, de forma unilateral, antes del plazo establecido en cada instrumento y las mejoras introducidas dentro del predio irán en beneficio del propietario”.

Resolución Nro. SGCTYPC-2021-002 del 05 de junio de 2021

El artículo 5 señala: “De los Informes de la Administración Zonal: La Administración Zonal correspondiente, tendrá un plazo máximo de 60 días calendario, contados desde la recepción de la solicitud realizada por la organización deportiva, para presentar el Convenio de Administración y Uso de las Instalaciones y Espacios Deportivos de Propiedad Municipal a la Procuraduría Metropolitana, para que esta emita el informe legal para conocimiento de la Comisión de Propiedad y Espacio Público con la finalidad de que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, emita su dictamen previo a la aprobación del Concejo Metropolitano; adjuntando los informes señalados en Art. IV.6.35 del Código Municipal, y entre estos los que corresponde realizarlos a la propia administración, que son los siguientes: (...) **b) Informe Legal:** Contendrá el análisis sobre la competencia para la suscripción del convenio, la verificación del predio como propiedad municipal, la constatación de la existencia legal de la entidad beneficiaria y la aptitud legal del solicitante del convenio (...)”.

3. Análisis

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es dueño y propietario del predio signado con el Nro. 803785 con clave catastral 13004-04-005, por ser considerado como Relleno de Quebrada, conforme a lo establecido en el Artículo 417 del COOTAD, estos bienes son considerados como BIEN DE DOMINIO PÚBLICO. Dicho inmueble se encuentra ubicado en el barrio Ponciano bajo parroquia Ponceano, lugar en que se encuentra construida un área de equipamiento deportivo que comprende:

“Dentro del área señalada se verificó: dos parqueaderos, un salón comunal, una oficina, un salón de eventos, una batería sanitaria, un área para servicio de bar, un camerino, una cabina de locución usada como bodega, una construcción en proceso de derrocamiento o modificación, una construcción destinada para residencia del cuidador, un espacio abierto de césped natural, una cancha de césped natural, una pista atlética, un graderío cubierto y un graderío descubierto.

El predio donde se desarrollan las actividades recreativas y de deportes, es accesible al público por la Av. Diego de Vásquez.

Las construcciones existentes son de mampostería de bloque con estructura de hormigón armado a excepción del salón comunal que es de hormigón pre fabricado con cubierta de galvalúmen metálico y la cabina de locución que son de mampostería de bloque con cubierta de galvalumen metálico.

El espacio abierto es de césped y cuenta con dos graderíos de hormigón sin cubierta, la cancha principal es de césped delimitada con cementina blanca y cuenta con pista atlética de contrapiso de asfalto marcada con pintura blanca además cuenta con un graderío cubierto parcialmente y un graderío descubierto.” de conformidad con el Informe técnico de la Unidad de Espacio Público AZLD-DGT-UEP-364.

Se cuenta con el Acuerdo Nro. 223 de 25 de noviembre de 2011 suscrito por el señor José Francisco Cevallos, Ministro del Deporte, en el que aprueba la reforma de estatutos de la Federación de Ligas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, la cual adquirió su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1410 de 03 de junio de 1963

Mediante Oficio Nro. SD-DAD-2020-0060-OF de 06 de enero de 2020 de Registro de Directorio de la Federación de Ligas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, suscrito por el Abg. José Eduardo Monge Simbaña, Director de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, del cual se desprende que el señor Jacinto Pacífico Arévalo Méndez, es el presidente de dicha organización legalmente reconocido por un período de cuatro años, comprendido entre el 11 de diciembre de 2019 hasta el 11 de diciembre de 2023.

En base a la normativa establecida para el efecto; y de conformidad con los informes técnicos emitidos; así como, la verificación sobre la competencia para suscripción del convenio, titularidad sobre el predio municipal, existencia legal de la organización solicitante y representación legal de la misma, esta Dirección de Asesoría Jurídica, emite **INFORME LEGAL FAVORABLE**, para la suscripción y entrega mediante Convenio para la Administración y Uso, del área total del predio Nro. 803785 equivalente a 31137.50m² según levantamiento topográfico, remitido con Informe técnico AZLD-DGT-UEP-364 de 18 de octubre de 2022 de la Administración Zonal La Delicia.

4. Anexo:

Si el criterio es favorable se deberá remitir a la Procuraduría con el “Proyecto de Convenio”.

ACCIÓN	RESPONSABLE	CARGO	FECHA	FIRMA
Elaborado por:	Ab. Sandra Carmita Salgado Robayo	Servidora municipal 9	26/10/2022	
Revisado por:	Mgs. Augusta del Pilar García Ayala	Directora Jurídica	26/10/2022	



**DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA**

INFORME LEGAL No. 006

CODIGO:
CTP-CGT-SP-01-F07
Versión 1.0

Aprobado por:	Mgs. Augusta del Pilar García Ayala	Directora Jurídica	26/10/2022	